

**7004** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Industria y Energía.*

Habiéndose suscrito con fecha 22 de octubre de 1990, un Convenio de Colaboración entre la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º, de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Convenios de Cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo.

Madrid, 27 de febrero de 1991.—El Director general, Enrique García Álvarez.

**ANEXO**

En Valladolid a 22 de octubre de 1990.

**REUNIDOS**

De una parte: El excelentísimo señor don Miguel Pérez Villar, en su calidad de Consejero de Economía y Hacienda, en nombre y representación de la Junta de Castilla y León, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 52 de la vigente Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León.

De otra parte: El ilustrísimo señor don Fernando Panizo Arcos, en su calidad de Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, en nombre y representación de este Organismo, y en uso de las atribuciones que le otorga su propio cargo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1980).

Ambas partes se reconocen respectivamente competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración.

**EXPONEN**

Que ambas Administraciones han desarrollado una Campaña de Seguridad para la Minería del Carbón, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, durante el año 1989.

Esta Campaña de Seguridad para la Minería del Carbón tuvo como objetivo la protección de las personas ocupadas en este tipo de trabajos y mejorar la seguridad en todas estas específicas labores mineras, para lo cual se concertaron Convenios de Colaboración con las grandes Empresas del sector de la minería del carbón, para que las mismas aportaran personal altamente cualificado, al objeto de reunir un grupo de profesionales que fueron rotando por las Empresas mineras del sector, cuyas plantillas sean de menos de 50 trabajadores, a fin de que aportasen sus conocimientos en beneficio de estas pequeñas Empresas, que son las que necesitan mayor apoyo en la mejora de su seguridad minera. A la vista de los buenos resultados obtenidos y que se han traducido en la disminución de los accidentes mineros en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ambas Administraciones creen conveniente desarrollar durante 1990 una nueva Campaña de Seguridad Minera en las mismas condiciones que la anterior, cuyo reguimiento se realizará por una Comisión Bipartita.

Por todo lo expuesto, establecen el presente Convenio de Colaboración, con los siguientes

**ACUERDOS**

Primero. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto la cofinanciación por ambas Administraciones para la ejecución de una Campaña de Seguridad para la Minería del Carbón en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La financiación lo será de los salarios de los monitores que se aporten por las Empresas seleccionadas, más los gastos de las dietas y desplazamientos.

Segundo. *Coste presupuestado.*—El coste presupuestado asciende a la cantidad de 60.000.000 de pesetas.

Tercero. *Financiación.*—La aportación de la Consejería de Economía y Hacienda será del 50 por 100 del coste presupuestado, siendo el resto aportado por la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Cuarto. *Obligaciones de las partes.*—Ambos Organismos realizarán las gestiones precisas para que la financiación de este proyecto sea posible, dentro del marco de sus respectivos presupuestos.

La Consejería de Economía y Hacienda concertará los oportunos Convenios de Colaboración con las Empresas mineras del sector que vayan a aportar el personal cualificado, remitiendo posteriormente copia de los mismos a la Dirección General de Minas y de la Construcción.

La Dirección General de Minas y de la Construcción, una vez que los reciba, realizará las actuaciones necesarias para abonar su prestación económica a la Administración autonómica, a fin de que ésta última

pueda pagar lo que estipule con las Empresas mineras en los correspondientes Convenios de Colaboración.

Quinto. *Duración del Convenio.*—El Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1990.

Sexto. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente, para cuanto no esté previsto en el mismo, a la vigente Legislación de Contratos del Estado.

En prueba de conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha expresados al principio.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, Miguel Pérez Villar.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Fernando Panizo Arcos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7005** *ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1991, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de tabaco que se encuentren situadas en las provincias o Comunidades Autónomas siguientes:

Alava, Asturias, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, León, Lérica, La Rioja, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Zamora.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes deberán incluirse, obligatoriamente, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o tipos de tabaco diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a los tipos de tabaco que a continuación se indican, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía:

- Tipo I: Santa Fe.
- Tipo II: Burley Fermentable.
- Tipo III: Havana España.
- Tipo IV: Virginia España.
- Tipo V: Burley España.
- Tipo VI: Round Scafati.
- Tipo VII: Kentucky.

No son asegurables las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para el arraigo de la planta.
- b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- c) Realización adecuada del trasplante atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la variedad y densidad de plantación.